

148495

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA. ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON ORLANDO DOUGLAS OLIVARES SALAZAR.

VALPARAISO.

2 3 ENE. 2020

R. EX. Nº

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Orlando Douglas Olivares Salazar con fecha 8 de enero de 2020 y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 3378 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 14 de enero de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerias Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones, la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de enero de 2020, don Orlando Douglas Olivares Salazar, cédula nacional de identidad Nº 6.488.542-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "TIO NENE", RPA Nº 954519, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "TIO NENE I", matricula N° 2714 de Coronel.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que para efectos del Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir, "TIO NENE", RPA Nº 954519, registra pesquerias autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con arte de cerco, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 388, en la letra a) primera clase.





Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir "TIO NENE", RPA Nº 954519 y la embarcación sustituta "TIO NENE I", matricula Nº 2714 de Coronel, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto Supremo Nº 388, ya citado, en relación al artículo 2º del mismo Decreto.

Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerias (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizadas ante Notario Público de Quintero-Puchuncavi don Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, de fecha 8 de enero de 2020, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo, Pampenito, Calamar, Cojinoba del Norte y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "TIO NENE", RPA Nº 954519, matrícula Nº 2162 de la Capitania de Puerto de Quintero.

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida "TIO NENE", RPA Nº 954519, como la embarcación sustituta "TIO NENE I", matricula Nº 2714 de Coronel, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2º.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1467659 extendido por la Autoridad Maritima de Quintero, con fecha 7 de enero de 2020, consigna que la embarcación menor denominada "TIO NENE I" se encuentra con vigencia hasta el 1 de agosto de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1467658, extendido por la misma Autoridad Marítima, con igual fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 8.45 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1467660, de fecha 7 de enero de 2020, consigna que la embarcación sustituta "TIO NENE I" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, extendido por la Capitanía de Puerto de Quintero.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "TIO NENE" y de la embarcación sustituida "TIO NENE I", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, tieniado en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "TIO NENE I" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1996 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta Nº 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y lo aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.





Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de renuncia de la especie especies Agujilla, Bacaladillo o Mote, Bonito, Caballa, Machuelo, Pampanito, Calamar, Cojinoba del Norte y Sardina Española, con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación "TIO NENE", RPA Nº 954519, matricula Nº 2162 de la Capitania de Puerto de Quintero, solicitada por Orlando Douglas Olivares Salazar, cédula nacional de identidad Nº 6.488.542-1, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante Notario Público de Quintero-Puchuncavi don Gustavo Eduardo Jeanneret Martinez, de fecha 8 de enero de 2020.

2. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Orlando Douglas Olivares Salazar, cédula nacional de identidad Nº 6.488.542-1, respecto de la embarcación "TIO NENE", RPA Nº 954519, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, la que se sustituye por la embarcación "TIO NENE I", matrícula Nº 2714 de Coronel, a la que se traspasan todas las pesquerias, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o blen no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "TIO NENE I", el que se adjunta a esta resolución.

3. Oficiese a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerias Artesanales" establecida en la Resolución Exenta Nº 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

4. Téngasé presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economia, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto,





producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESCUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/med

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaiso. Gobernación Maritima de Valparaiso.
- Opto. Pesca Artesanal. Oficina de partes.